Despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Don Ant.o de [illegible] Corr.or y Just.a m.or des-
ta ciu.d de murcia [illegible] S.te G.l de las R.s Rentas de millones de
ella y su Reynado por su mag.d (q.e Dios g.e)

Por q.to me allo con orden de su mag.d (q.e Dios g.e) para se alistar
en este Reyno dos sientos y sesenta y tres quando [illegible]
completar los batallones de infanteria primero y segundo
de la [illegible] que Residen en las ciudades de Cartagena y [illegible]
[illegible] el tenor sig.te

Auto. En la ciu.d de murcia a tres dias del mes de henero de mil sete-
sientos y diez y ocho el S.r Don Joseph Antonio de [illegible]
Corregidor y Justicia mayor desta ciudad [illegible]
de las R.s Rentas de millones de ella y su Reino por su
mag.d dixo que por el S.r Don Miguel Fernandez Duran secreta-
rio de su mag.d y de su R.l despacho universal por lo tocante
a guerra a Recivido [illegible] carta de quinze del pasado
orden para se alistar en este Reino dos sientos y sesenta y tres
a fin de completar la infanteria [illegible] las circunstancias
que [illegible] aquel Repartimiento a proporcion del vecindario
[illegible] de la dicha orden
[illegible] que le acompañan y que [illegible] donde se
[illegible] con [illegible]
[illegible] para que los sientos y sesenta y tres
[illegible] en Cartagena
[illegible] proximo [illegible] y sesenta
[illegible] para el primer batallon de
[illegible] por el [illegible]
[illegible] de la R.l [illegible]
que para el [illegible] de [illegible] y conduccion de dichas
plazas [illegible] qualesquiera [illegible]
tanto de las que [illegible] como administracion
tambien de qualesquiera disposiciones [illegible] para que no
se falte [illegible] de los soldados y que
se pongan [illegible] de [illegible] se pueda
[illegible] a cada uno de dichos soldados [illegible]
[illegible] quartos y una racion de pan de
[illegible] diaria [illegible] el dinero el [illegible]